

Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

PERIODICO OFICIAL



HIDALGO
GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXLVI Alcance al Periódico Oficial de fecha 29 de Abril de 2013 Núm. 17

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZALEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

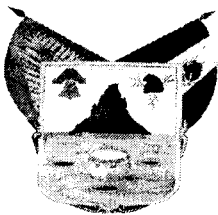
Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Núm. 490.- Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal; Ley Orgánica del Poder Legislativo; Ley de la Auditoría Superior y

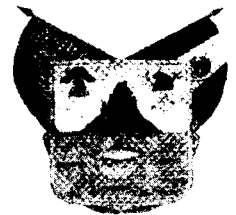
Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, todas del Estado de Hidalgo.

Págs. 1 - 8



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 490

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; LEY DE LA AUDITORÍA SUPERIOR Y LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, TODAS DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado,
D E C R E T A:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria de fecha 16 de abril del 2013, a la Comisión que suscribe, nos fue turnada la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal; Ley

Orgánica del Poder Legislativo; Ley de la Auditoría Superior y Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, todas del Estado de Hidalgo, presentadas por los Diputados Ramón Ramírez Valtierra, Yolanda Tellería Beltrán, J. Ramón Flores Reyes, Julio César Estrada Basurto y Christian Pulido Roldán, integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura.

SEGUNDO.- El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Comisión que suscribe, con el número 205/2013.

Por lo que en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75, 77 fracción II y 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que los Artículos 47 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a los Diputados para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia reúne los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO.- Que en este contexto, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, coincidimos con lo expresado en la Exposición de Motivos de la Iniciativa en análisis, al referir que la iniciativa que nos ocupa, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal, Ley Orgánica del Poder Legislativo, Ley de la Auditoría Superior y Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, todas del Estado de Hidalgo con la finalidad de que exista concordancia con las reformas realizadas a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos publicadas el 31 de diciembre de 2012, específicamente por lo que hace a la obligación para los Regidores y Síndicos Municipales de presentar su declaración de situación patrimonial, precisando que dicha obligación debe cumplirse ante la Auditoría Superior del Estado.

CUARTO.- Que en ese tenor, con la Iniciativa en estudio, se concederá la posibilidad a la Auditoría Superior del Estado de aplicar las reformas a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo en vigor a partir del 01 de enero del año en curso.

QUINTO.- Que por lo anterior, se reforma la fracción XV del artículo 67 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, la cual deberá contener la siguiente obligación para los síndicos: *“Presentar ante la Auditoría Superior del Estado, su declaración patrimonial inicial, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la toma de posesión; de modificación anual, durante el mes de mayo de cada año; y de conclusión de encargo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a ésta”,* recorriéndose en su contenido la actual fracción XV a la XVI.

De igual manera, se reforma la fracción XII del artículo 69 del citado ordenamiento, misma que deberá contener la siguiente obligación para los regidores: *“Presentar ante la Auditoría Superior del Estado, su declaración patrimonial inicial, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la toma de posesión; de modificación anual, durante el mes de mayo de cada año; y de conclusión de encargo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a ésta”;* y se adiciona la fracción XIII, recorriéndose en su contenido la actual fracción XII a la XIII.

SEXTO.- Que por otra parte, se modifica el último párrafo del artículo 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, estableciéndose que se aplicará lo dispuesto en la Ley de la Auditoría Superior del Estado por el incumplimiento de esta obligación por parte de los servidores públicos de elección popular, entre los que se incluyen desde luego los síndicos y regidores, en virtud de que en ésta se regula el procedimiento a seguir y por ser la Entidad de Fiscalización la facultada para registrar y dar seguimiento a la situación patrimonial de dichos servidores públicos, así como para formular y emitir los manuales, formatos e instructivos conforme a los cuales deben de presentar su declaración patrimonial, para quedar en los siguientes términos: *“ARTÍCULO 205.- Si transcurridos los plazos a que hace referencia este artículo, se estará a lo dispuesto en la Ley de la Auditoría Superior del Estado”*.

SÉPTIMO.- Que de igual manera, se modifica la fracción II del artículo 58 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, adicionando los cargos de Síndicos y Regidores, para quedar como sigue:

“Artículo 58.- La Auditoría Superior llevará el registro y dará seguimiento a la situación patrimonial de los siguientes servidores públicos:

I. ...

II. Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores.”

Del mismo modo, en concordancia con la reciente reforma al numeral 82 bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se propone modificar el artículo 61 de la Ley de referencia, con la finalidad de precisar el procedimiento a seguir en caso de que los servidores públicos, que no son de elección popular, incumplan con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial ante la Auditoría Superior del Estado, para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 61.- Tratándose de los demás servidores públicos, una vez transcurridos los plazos para la presentación de la declaración inicial o de modificación patrimonial a que se refiere esta Ley, se procederá de la siguiente manera:

I.- Se suspenderá al infractor de su empleo, cargo o comisión, por un periodo de 15 días naturales;

II.- En caso de persistir en su omisión, en un periodo de 30 días naturales siguientes a la fecha en que hubiera sido suspendido el servidor público, automáticamente quedará sin efectos el nombramiento respectivo.

Respecto de la declaración final o de conclusión del cargo, se impondrá al servidor público omiso una multa por el equivalente a 200 días de salario mínimo general vigente en la Entidad y, de persistir en su incumplimiento, se inhabilitará al infractor por un año.

En la imposición de las sanciones a que se refiere este artículo deberá sustanciarse el procedimiento administrativo previsto en el artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo”.

OCTAVO.- Que también se propone adicionar un párrafo a la fracción I del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, en la que se precise que los servidores públicos a que se refiere dicha fracción deberán cumplir con esa obligación ante la Auditoría Superior del Estado, por lo que dispondrá lo siguiente:

“Artículo 80.- Tienen la obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial bajo protesta de decir verdad:

I.-...

Los servidores públicos a que se refiere esta fracción, presentarán su declaración de situación patrimonial ante la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo en la forma y términos que ésta señale."

...

II a VI. ...

...

NOVENO.- Que de igual manera, se hace imprescindible dotar a la Auditoría Superior del Estado de los mecanismos institucionales necesarios para fortalecer las funciones que actualmente realiza en su carácter de Órgano de Control Interno del Congreso del Estado y para que cuente con la posibilidad de cumplir puntualmente con las atribuciones que le confiere la fracción XXV del artículo 8 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado y el Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, respecto al Régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Congreso del Estado, por lo que se propone incorporar a dicha entidad de fiscalización, como una de las autoridades competentes para aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, reformándose para tal efecto, el artículo 3 de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 3o.- Las autoridades competentes para aplicar la presente Ley serán:

- I.- *La Cámara de Diputados;*
- II.- *La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;*
- III.- *El Tribunal Superior de Justicia del Estado;*
- IV.- *El Tribunal Fiscal Administrativo del Estado;*
- V.- *La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en los términos de la legislación respectiva; y*
- VI.- *La Auditoría Superior del Estado; y*
- VII.- *Los demás órganos jurisdiccionales que determinen las leyes.*

DÉCIMO.- Que finalmente, se propone se derogue el TRANSITORIO Tercero de la Reforma a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en fecha 31 de diciembre de 2012.

DÉCIMO PRIMERO.- Que para la aplicación de las presentes reformas, se propone considerar un SEGUNDO TRANSITORIO al presente Decreto de reforma, con el objeto de que al haberse precisado la obligación de presentar los síndicos y regidores su declaración patrimonial ante la Auditoría Superior del Estado, dicha entidad se encuentre en posibilidad de implementar los mecanismos necesarios para su recepción, control y seguimiento, por lo que deberá quedar en los siguientes términos:

"SEGUNDO.- Por lo que hace a la presentación de la declaración de situación patrimonial de síndicos y regidores, se estará a lo dispuesto en la Ley de la Auditoría Superior del Estado".

DÉCIMO SEGUNDO.- Que quienes integramos ésta Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, coincidimos y manifestamos nuestro compromiso con la transparencia gubernamental sobre la declaración de situación

patrimonial de los servidores públicos, dando así estricto cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la particular del Estado, razón por lo cual, consideramos necesario aprobar la Iniciativa en estudio, a efecto de fortalecer la Ley Orgánica Municipal; Ley Orgánica del Poder Legislativo; Ley de la Auditoría Superior; y Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, todas del Estado de Hidalgo y hacerlas concordantes con las recientes reformas a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; LEY DE LA AUDITORÍA SUPERIOR Y LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, TODAS DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XV del artículo 67 y la fracción XII del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; el último párrafo del artículo 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; la fracción II del artículo 58 y el artículo 61 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo; la fracción VI del artículo 3 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo; Se adiciona la fracción XVI del artículo 67 y la fracción XIII del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; la fracción VI del artículo 3 y un primer párrafo, recorriendo su contenido el actual primer párrafo al artículo 80, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo. Se deroga el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 67.-...

I. a XIV....

XV.- Presentar ante la Auditoría Superior del Estado, su declaración patrimonial inicial, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la toma de posesión; de modificación anual, durante el mes de mayo de cada año; y de conclusión de encargo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a ésta; y

XVI.- Las demás que le concedan o le impongan la Ley, los reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento.

...

...

ARTÍCULO 69.-...

I. a XI. ...

XII.- Presentar ante la Auditoría Superior del Estado, su declaración patrimonial inicial, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la toma de posesión; de modificación anual, durante el mes de mayo de cada año; y de conclusión de encargo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a ésta; y

XIII.- Las demás que les otorguen las leyes y reglamentos.

...

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 205.-...

I.- a III.-...

Transcurridos los plazos a que hace referencia este artículo, se estará a lo dispuesto en la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

Ley de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 58.-...

I.-...

II. Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores.

ARTÍCULO 61.- Tratándose de los demás servidores públicos, una vez transcurridos los plazos para la presentación de la declaración inicial o de modificación patrimonial a que se refiere esta Ley, se procederá de la siguiente manera:

- I.- Se suspenderá al infractor de su empleo, cargo o comisión, por un periodo de 15 días naturales;
- II.- En caso de persistir en su omisión, en un periodo de 30 días naturales siguientes a la fecha en que hubiera sido suspendido el servidor público, automáticamente quedará sin efectos el nombramiento respectivo.

Respecto de la declaración final o de conclusión del cargo, se impondrá al servidor público omiso una multa por el equivalente a 200 días de salario mínimo general vigente en la Entidad y de persistir en su incumplimiento, se inhabilitará al infractor por un año.

En la imposición de las sanciones a que se refiere este artículo deberá sustanciarse el procedimiento administrativo previsto en el artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo

Artículo 3. ...

I.- a V.- ...

VI.- La Auditoría Superior del Estado; y

VII.- Los demás órganos jurisdiccionales que determinen las leyes.

ARTÍCULO 80.-...

I.-...

Los Servidores públicos a que se refiere esta fracción, presentarán su declaración de situación patrimonial ante la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo en la forma y términos que ésta señale.

...

II a VI.-...

...

TRANSITORIO

P. O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012

PRIMERO...

SEGUNDO...

TERCERO.- Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Por lo que hace a la presentación de la declaración de situación patrimonial de los síndicos y regidores, se estará a lo dispuesto en la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

PRESIDENTE

DIP. HUMBERTO PACHECO MIRALRÍO.

SECRETARIO

**DIP. JOSÉ RAMÓN BERGANZA
ESCORZA.**

SECRETARIO

DIP. CRISÓFORO TORRES MEJÍA.

cdv'.

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71
FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A
BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE
IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y
DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL
AÑO DOS MIL TRECE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ
